



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C. **16 SET. 2013**

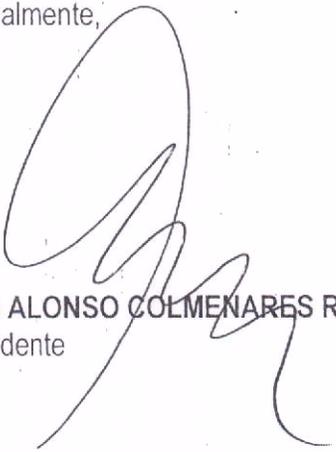
Señores
GRUPO POSSO S.A.S.
Atte. Hugo Alfredo Posso Moncada
Transversal 60 # 115 – 58, Centro ILARCO
Torre B, Oficina 613
Ciudad

REFERENCIA

Fecha de la Consulta	16 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013- 238/239 – CONSULTA
Tema	Concepto jurídico que defina MIPYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información; en virtud de lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1314 de 2009 y en el decreto 3567 de 2011, se permite informar del traslado de la referida consulta, al Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, calle 28 # 13 A – 15, por considerarlo de competencia de esa entidad.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **22 AGO. 2013**



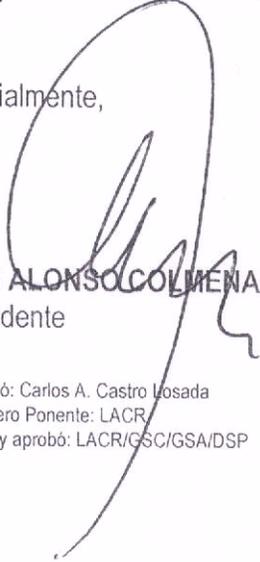
Doctor
CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA
Jefe Oficina Jurídica
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
La Ciudad.

REFERENCIA	
Fecha de radicado	16 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 - 238 CONSULTA
Tema	Concepto jurídico que defina MIPYMES

Respetado doctor Serna:

Para efectos de proyectar respuesta al derecho de petición radicado por el señor HUGO ALFREDO POSSO MONCADA, en relación con que se emita un pronunciamiento que fije la definición, clasificación y criterios aplicables a las Mipymes, cordialmente solicitamos de su colaboración para que por su intermedio se remita a este despacho copia de las comunicaciones suscritas por esa oficina bajo los números: OJ 558 de 21 de febrero de 2012 y OJ -1568 del 25 de mayo de 2012, toda vez que el consultante hace referencia a ellas en su derecho de petición.

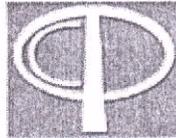
Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **16 SET. 2013**

Doctor
CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA
Jefe Oficina Jurídica
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Ciudad

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 - 238/239 – CONSULTA
Tema	Concepto jurídico que defina MIPYMES

Respetado doctor:

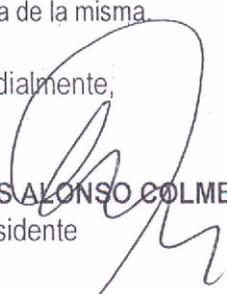
En virtud del artículo 1 del decreto 3567 de 2011 "*Funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública*", me permito trasladar la consulta formulada por el señor HUGO ALFREDO POSSO MONCADA, para que se sirva atender en lo que dicha consulta corresponda a su competencia.

Es importante mencionar que el peticionario en su consulta hace referencia a los conceptos emitidos por esa jefatura bajo los números OJ 558 del 21 de febrero de 2012 y OJ – 1568 del 25 de mayo del 2012, en los que, a nuestro juicio, se hace una interpretación errada sobre la aplicación de los criterios expuestos en la ley 590 de 2000 y 905 de 2004, en relación con la forma de definir el tamaño de las empresas, por cuanto el numeral 2º del precitado oficio OJ 1568 establece que: "...es claro que para la clasificación de la empresa, transitoriamente, deberán aplicarse conjuntamente los dos requisitos o parámetros contenidos en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, esto es: a) Planta de Personal y b) Activos totales..." Subrayado fuera del texto.

La anterior interpretación se genera no obstante que las precitadas leyes fueron claras en la utilización de la disyunción (o), y no en la utilización de la conjunción (y), lo que significa, que para la clasificación de las empresas deberán aplicarse separadamente los criterios relacionados con la planta de personal y los activos totales y no de forma conjunta como se menciona en los referidos oficios.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyecto: Carlos A. Castro Losada

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia